



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 229

Año XXVII – Enero 2023



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk (a cargo)**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Matías Nanni**
Vicepresidente 2º **Marcela Herrera**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3977. Convalidar el Decreto N°1030 del 27 de septiembre de 2022. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3978. Creación del **PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO Y EL HÁBITAT (PGISH)** de la ciudad de Berisso. **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3979. Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15325. **Pág. 22**

ORDENANZA N° 3980. Instituir el Plan Municipal de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado. **Pág. 26**

ORDENANZA N° 3983. Aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2° del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva Fiscal, cedido a la Municipalidad de Berisso por Resolución Provincial N°677 de fecha 8 de octubre de 1980 el que se agrega a la presente Ordenanza como parte integrativa de su contenido-, que tiene como origen el Plano 114-11-1978, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección O, Quinta 5, Parcela 1, con una superficie de 7.449.24 m2, inscripto su dominio bajo la Matricula 12.759 (114). **Pág. 31**

ORDENANZA N° 3984. Aprobación del **Proyecto Urbano Berisso Sur** a desarrollarse en el predio identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección C, Fracción IV, Parcela 2b, el cual se organizará en tres sectores, diferencialmente destinados a:

- 1) Equipamientos Comunitarios de interés (Cementerio Municipal, Escuela Agraria, Vivero y Granja Municipal, Corralón Municipal, Plaza Pública Vecinal, Fortín Gaucho Berissense, Club Saladero) preexistentes.
 - 2) Parque Urbano Público, y
- Sector urbano de uso predominantemente residencial. **Pág. 33**

ORDENANZA N° 3985. Rectificar el artículo 1° de la Ordenanza 3917/2022 promulgada por Decreto N° 477 de fecha 20 de Abril de 2022. **Pág. 38**

VISTO:

Que se propicia autorizar el “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción del inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso, identificado con nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N°114-6775, para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINAS S.A.:

CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción del inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso, identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N°114-6775, para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabian Cagliardi.

Que el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N°6769/58) expresa: “Corresponde al Concejo autorizar convenios” y el artículo 108° inciso 14 establece que “Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial”.

Que por Ordenanza N°3252/11, se autorizó la ocupación del predio sito en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso- provincia de Buenos Aires, por parte de la empresa TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. hasta 13 de noviembre de 2017.

Que al vencimiento del convenio celebrado, el Departamento Ejecutivo detecto que la citada firma persistía en el uso y goce del predio en idéntico carácter al oportunamente autorizado.

Que con el objeto de normalizar la situación se articularon las medidas necesarias para convenir los términos de regularización de la misma, hasta el día 13 de noviembre de 2022 mediante Decreto N°1030 del 27 de septiembre de 2022.

Que en atención a lo expuesto corresponde convalidar el Decreto N°1030 del 27 de septiembre de 2022 y autorizar la suscripción del “CONVENIO DE LOCACIÓN” obrante a fs. 18/26 de estas actuaciones.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidar el Decreto N°1030 del 27 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción del inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso, identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N°114-6775, para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi, obrante fs. 18/26 de estas actuaciones.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 16 de Diciembre de 2022

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO DE LOCACIÓN

Entre **TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA S.A.**, CUIT N°30-67881435-7, con domicilio en Av. Corrientes N° 707, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representada por su apoderado con facultades suficientes conforme lo acredita con la copia del poder que acompaña, en adelante denominada LA LOCATARIA, por una parte; y por la otra el **Sr. Fabián Gustavo CAGLIARDI** D.N.I 14.243.101, con domicilio en calle 6 y 166 de la Localidad Berisso, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Intendente y en representación de la Municipalidad de Berisso CUIT N° 30-63311512-1 de la Provincia de Buenos Aires con facultades suficientes para celebrar este acto, en adelante LA LOCADORA, ambas en conjunto denominadas como las partes, convienen que LA LOCADORA desea dar uso y goce del PREDIO que se describirá a continuación en locación a LA LOCATARIA, y LA LOCATARIA desea aceptar la locación de dicho PREDIO para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con los términos y condiciones que se definen en las cláusulas a continuación:

PRIMERA: Objeto. LA LOCADORA entrega en este carácter a LA LOCATARIA, bajo las condiciones que se indicarán, el pleno uso y goce, de una fracción de aproximadamente sesenta (60) metros cuadrados de superficie, perteneciente al inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso- provincia de Buenos Aires conforme el Anexo I. Dicho inmueble está identificado bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción: VII, sección C, fracción IV, Parte parcela 2b, partida inmobiliaria:6775, (en adelante el PREDIO).

Asimismo, se deja expresa constancia que LA LOCATARIA instalará sus equipos en el monoposte que, a la suscripción del presente, la compañía SITIOS ARGENTINA S.A. tiene instalado de aproximadamente 60 mts. De altura, con sus respectivas antenas celulares.

SEGUNDA: Destino. LA LOCADORA entrega el PREDIO locado para la instalación -por parte de LA LOCATARIA- de equipamiento, propio y/o de terceros, y sus respectivos gabinetes, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

LA LOCATARIA, durante toda la vigencia de la locación, puede solicitar la coinstalación y la sublocación del espacio locado a empresas de telefonía móvil, para la ubicación de infraestructura de dichas firmas, en cualquier momento en que estas últimas se lo requieran a LA LOCATARIA, dentro del marco de la legislación de telecomunicaciones vigente y los acuerdos celebrados entre ambas empresas, previa autorización expresa de LA LOCADORA.

LA LOCATARIA se encontrará autorizada a permitir la instalación dentro del PREDIO locado de infraestructura de terceros que requieran el uso del equipamiento instalado, siempre y cuando sea acorde al destino y objeto del presente CONTRATO y previa autorización expresa de LA LOCADORA.

TERCERA: Vigencia. El presente CONTRATO tendrá una vigencia de sesenta y un (61) meses y diecisiete (17) días a contar desde el 14 de noviembre de 2022, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 2027.

CUARTA: Precio- Forma de Pago. En concepto de contraprestación única y total la LOCATARIA se obliga a pagar a la LOCADORA la suma de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$101.250.-) mensuales, es decir, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.329.750.-) para el período restante del año 2022 y todo el año 2023; y PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.215.000) anuales para los períodos restantes.

El monto total será abonado dentro de los siguientes diez (10) días de suscripto el presente contrato.

El precio del alquiler establecido en el párrafo anterior no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el que, en caso de corresponder, será adicionado, el cual será abonado dentro de los diez (10) días de firmado el presente por ambas partes.

Todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria cuenta bancaria N° 50255/1; Sucursal 5033; CBU 0140032801503305025514 de la cual es Titular la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, CUIT 30-63311512-1.

La falta de pago en término devengará un interés equivalente a la tasa activa para descuentos de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

QUINTA: Modificaciones y/o Reformas. LA LOCADORA autoriza expresamente a LA LOCATARIA a realizar modificaciones y/o trabajos, y/o reformas dentro del espacio locado en cualquier momento de vigencia del presente CONTRATO sin modificación alguna de las condiciones económicas establecidas en el mismo y siempre que no se modifique la extensión de la superficie objeto de la locación. LA LOCADORA entrega el espacio locado en el estado en que se encuentra, obligándose LA LOCATARIA a restituirlo a LA LOCADORA en las mismas condiciones, salvo los deterioros ocasionados por el transcurso del tiempo y su buen uso. LA LOCATARIA tiene derecho, a la finalización del CONTRATO de retirar el equipamiento instalado, ya sea de su exclusiva propiedad o de terceros, sin derecho a reclamo resarcitorio alguno por parte de LA LOCADORA, salvo las obras de carácter edilicio que quedarán en beneficio de la propiedad.

SEXTA: Acceso. La LOCADORA permitirá el acceso del personal de LA LOCATARIA y/o del personal de sus contratistas en cualquier momento en forma ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año. LA LOCATARIA deberá autorizar debidamente a su personal a fin de que el mismo pueda acceder a la infraestructura durante el periodo de vigencia del presente, con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento. La presente obligación de LA LOCADORA es de interés general en cuanto a que la prestación del servicio que brinda LA LOCATARIA no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en el equipamiento instalado, aceptando LA LOCADORA el carácter esencial de esta cláusula.

SÉPTIMA: Conservación. Estarán a cargo de LA LOCATARIA, todas las tareas de conservación del espacio locado, como así también los gastos de mantenimiento de sus instalaciones.

OCTAVA: Tasas- impuestos-servicios-contribuciones. Estarán a cargo de LA LOCATARIA el pago de los impuestos, tasas y contribuciones relacionados con su actividad; gastos de habilitación, y consumo de energía eléctrica que deban abonarse como consecuencia de la actividad que ella desarrolle en la infraestructura. LA LOCATARIA, instalara a su costa un medidor eléctrico a fin de que el mismo registre la totalidad del consumo originado por los equipos de su propiedad, cuyo importe será exclusivamente a su cargo.

NOVENA: Colaboración. LA LOCADORA se compromete a suscribir la documentación que a los efectos de todo trámite relacionado con esta locación pudiera ser requerida a LA LOCATARIA. Asimismo, LA LOCADORA se compromete a prestar su máxima colaboración a dichos fines. En caso de requerirse permisos o servidumbres de paso de terceros para acceder al espacio, los mismos deberán ser gestionados por LA LOCADORA.

DÉCIMA: Responsabilidad. LA LOCADORA garantiza a LA LOCATARIA el pleno goce y uso del inmueble objeto de esta locación, tomando a su cargo la resolución de los inconvenientes que lo afectaren haciéndolo impropio para el destino convenido.

LA LOCADORA se obliga a realizar dichas reparaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación fehaciente de LA LOCATARIA informando sobre los desperfectos.

En caso de que LA LOCADORA no lleve a cabo las reparaciones en el plazo precitado, LA LOCATARIA podrá contratar con un tercero a costa de LA LOCADORA las reparaciones que resulten necesarias realizar. LA LOCADORA será responsable por los daños producidos por su culpa o negligencia en los elementos, instalaciones y equipos de LA LOCATARIA.

LA LOCATARIA se responsabiliza por los daños y perjuicios que sus instalaciones pudieran causar a terceros y a LA LOCADORA, o que fueran originados por su personal en el uso, mantenimiento y explotación de dichas instalaciones.

LA LOCADORA no será responsable frente a LA LOCATARIA por las suspensiones o interrupciones en los servicios provistos o los daños y perjuicios causados por mal funcionamiento de equipos o infraestructuras instaladas, transmisión de mensajes o de telecomunicaciones que utilice LA LOCATARIA o sus dependientes y/o socios y/o proveedores; o en caso de utilización del inmueble locado por terceros no autorizados; por los daños y perjuicios de toda clase que sufra LA LOCATARIA como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros conectados a través de sus servicios, y los que resulten de su inobservancia de las leyes o reglamentaciones; por la interrupción, suspensión o corte de servicio prestado derivada de una interrupción programada o no de energía eléctrica, fallas, interrupciones y/o demás problemas en la transmisión de datos, o algún otro servicio o medio que intervenga para el funcionamiento y prestación del servicio.

LA LOCATARIA deberá presentar los siguientes seguros:

- a) Sobre el Personal: Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional con coberturas para todo el personal afectado al servicio conforme la Ley Aseguradora de Riesgo de Trabajo, ajustándose a las obligaciones emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo y demás leyes laborales aplicables vigentes.
- b) Responsabilidad Civil: cobertura contra daños y/o lesiones que se ocasionaren a terceros y/o a sus bienes con los equipos instalados en el espacio locado.

Los Contratos de Seguro indicados precedentemente deberán ser presentados a la Municipalidad de Berisso con antelación a la fecha de inicio de la prestación del servicio, en los mismos deberá figurar como ASEGURADO ADICIONAL la Municipalidad de Berisso C.U.I.T. 30-63311512-1, con cláusula de subrogación a favor de esta.

OBLIGACIONES LABORALES: LA LOCATARIA será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, tributaria, previsional y de la seguridad social en relación con su personal, no existiendo responsabilidad solidaria alguna en tal respecto por parte de cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA: Mora Automática. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos, sin que sea necesaria la previa interpelación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA: Rescisión. LA LOCATARIA y LA LOCADORA convienen que solo LA LOCATARIA podrá rescindir el presente CONTRATO, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a LA LOCADORA con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que reintegrará los espacios.

Asimismo, LA LOCATARIA manifiesta que en caso de darse el supuesto antes mencionado LA LOCADORA no deberá restituir suma alguna por el precio de los cánones recibidos por adelantado, ya sean éstos correspondientes a los periodos devengados como así también por los periodos no vencidos, quedando dichos importes a favor de LA LOCADORA como indemnización por la rescisión anticipada, indemnización por cualquier tipo de daño y perjuicio producido, gastos de mantenimiento efectuados en el inmueble, como así también toda suma resultante en concepto de ajuste, intereses, multas y cualquier otra suma que resulte del citado CONTRATO y no debiendo reclamar a LA LOCATARIA ninguna suma adicional por dicho concepto, renunciando a realizar en el futuro cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial derivado del mismo.

En caso de que la rescisión se origine por un hecho imputable a LA LOCADORA, caso fortuito, fuerza mayor o por culpa de un tercero por el cual LA LOCATARIA no debiera responder, LA LOCADORA se obliga a devolver a LA LOCATARIA las sumas que haya percibido por adelantado por los meses no devengados desde la fecha de incumplimiento hasta la finalización de la relación locativa indicada en la CLÁUSULA TERCERA del presente CONTRATO, dentro del plazo de treinta (30) días de operada la rescisión.

En los supuestos de rescisión a que refiere esta cláusula, las partes labrarán un "Acta

De restitución y recepción", con firmas certificadas por escribano público. En el supuesto de que LA LOCADORA se negare injustificadamente a suscribir dicha

acta, LA LOCATARIA cumplirá con dicha obligación mediante acto fehaciente, notificando tal circunstancia al domicilio especial fijado en este CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA: Sellos. A los fines del impuesto de sellos que grava el presente instrumento, las partes estiman su base imponible en la suma de pesos SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$6.189.750), atribuible a la jurisdicción provincial de Buenos Aires. Dicha obligación será soportada por LA LOCATARIA.

DÉCIMO CUARTA: Domicilios- Jurisdicción. – A todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, las partes constituyen domicilios en:

LA LOCATARIA: Av. Corrientes N° 707, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA LOCADORA: Calle 6 y 166 de la Localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen, aunque los interesados no se encuentren allí y hasta tanto se notifique a la otra parte modificación en forma fehaciente.

Las partes se comprometen a cumplir este CONTRATO de buena fe. No obstante, acuerdan que cualquier controversia o reclamo vinculado con el mismo, será sometido a los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto por LA LOCADORA en Berisso a los días del mes de de 2022, y por LA LOCATARIA en a los días del mes..... de 2022.

DECRETO N° 1429

Berisso, 22 de diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4879-2022, iniciado el 17/08/2022 referente a convalidar el Decreto N°1030 del 27 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3977.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

11

ORDENANZA N° 3978

VISTO:

El artículo 14 y 14 Bis de la Constitución Nacional, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) -disposiciones internacionales que integran nuestro Derecho y “tienen jerarquía constitucional” por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional -; el Decreto Ley N° 8912/77; artículo 2342 incisos 1 y 3 del Código Civil y Comercial de la Nación; artículo 4 del Decreto-Ley Provincial N° 9.533/80 y la Ordenanza General Provincial N° 38/69; la Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat.

CONSIDERANDO:

Que, las fuentes jurídicas antes citadas reconocen el derecho a la vivienda adecuada y a un hábitat digno y sustentable, y su correlato a cargo del Estado. Siendo una necesidad primordial de la población a la que el Estado no puede permanecer indiferente ante su insatisfacción, y cuya función es tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad;

Que, la Ley N° 14.449, conocida como Ley de Acceso Justo al Hábitat tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que entre los objetivos específicos de dicha ley se encuentra **a)** promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; **b)** abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional y **c)** generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas en la valorización del suelo;

Que dicha Ley define los lineamientos generales de las políticas de hábitat y vivienda y regula las acciones dirigidas a resolver en forma paulatina el déficit urbano habitacional, dando prioridad a las familias bonaerenses con pobreza crítica y con necesidades especiales;

Que asimismo la normativa en cita contempla a la vivienda y el hábitat digno como un derecho que comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la Provincia, especialmente de quienes no logren resolverlas por medio de recursos propios, de forma de favorecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales;

Que en orden a cuál debe ser la actuación del municipio resulta necesario contar con una política de Estado que regule la problemática de la tierra, de manera de contar con instrumentos que ordenen y protejan los bienes fiscales y que a su vez brinden respuesta a los sectores más vulnerables de la población;

Que la situación Habitacional que atraviesa en los últimos años el partido de Berisso ha llevado a declarar el Estado de Emergencia Habitacional (Ordenanza N° 3552 del 30/05/2013), y a adherir en el año 2018 a la Declaración de Emergencia Habitacional y de Infraestructura Provincial y Declarar el Déficit Habitacional (Ordenanza N° 3674);

Que sobre esta acción del estado la definición de un proyecto de ciudad debe llevarse a cabo a través de una planificación integral, responsable, democrática y estratégica, y debe ser capaz de implicar a los diferentes actores y transformar el espacio público; responder a una demanda ciudadana y estructurarse a través de políticas coherentes con el territorio, las infraestructuras, las actividades económicas, y con la sociedad;

Que, en el orden municipal se creó la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat (Decreto 1230/2019) como órgano de aplicación de las políticas sobre hábitat fijadas por el Municipio en lineamiento con las políticas nacionales y provinciales;

Que, el análisis de la realidad social de nuestra ciudad muestra la imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a una vivienda sustentable, el hábitat digno y la disponibilidad de tierras como componente fundamental para lograrlo;

Que, frente a la falta de vivienda propia de muchos vecinos tenemos tierra ociosa y abandonada produciendo un contraste negativo, que exige el accionar del estado, como titular de la defensa del bien público, en la búsqueda del equilibrio social;

Que, a través del dictado de esta Ordenanza se busca instrumentar el **PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO Y EL HÁBITAT** con la creación de diferentes herramientas articuladas para lograr la operatividad de los derechos antes citados;

Que, el objetivo de este programa es permitir al Estado Municipal contar con recursos genuinos para adquirir tierras tendientes a resolver en forma paulatina el déficit urbano-habitacional, para el desarrollo sostenible de la ciudad de Berisso;

Que, dicho programa contribuirá a la construcción de una ciudad más inclusiva, con un desarrollo urbanístico integral e integrador, que tenga como finalidad la construcción de una sociedad más justa, equitativa y consciente del cuidado del medio ambiente. Así mismo propiciará la generación de políticas urbanas que permitan optimizar el estado de inmuebles, producen inconvenientes relacionados con la sanidad e higiene ambiental, poniendo en peligro la salud de los vecinos;

Que, en base a lo expuesto impulsa el dictado de la presente Ordenanza, con fundamento en la necesidad de fortalecer la regulación pública

sobre el suelo urbano y periurbano con la finalidad de alentar prácticas que conlleven al bienestar social, utilizando e incorporando al ordenamiento jurídico local instrumentos de recuperación y redistribución social de la valorización de los inmuebles.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: Créase por medio de la presente el **PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO Y EL HÁBITAT (PGISH)** de la ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 2°: A través de dicho Programa, se implementarán los instrumentos de política territorial y de gestión del suelo que se enumeran a continuación.

2.1. BANCO DE TIERRAS -que conformará el REGISTRO DE TIERRAS e INMUEBLES MUNICIPAL-;

2.2. REGISTRO DE INMUEBLES OCIOSOS, TERRENOS BALDÍOS e INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA O CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

2.3. SISTEMA DE VACANCIA URBANA;

2.4. REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDA HABITACIONAL.

ARTÍCULO 3°: Contenido y Alcance. La presente Ordenanza, se aplicará a todos los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los límites municipales regulados en la gestión del suelo. Resulta la ordenanza N° 2512/02, Código de Ordenamiento Territorial para el partido de Berisso y las ordenanzas que eventualmente lo modifiquen.

CAPÍTULO II: – BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL: REGISTRO DE TIERRAS E INMUEBLES-

ARTÍCULO 4°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat, el **Banco de Tierras Municipal**, integrado por los inmuebles actualmente de propiedad municipal, tanto de origen público como privado, más aquellos que se reciban o adquieran en un futuro, por procedimientos que sean de rigor, con objeto de construir una reserva de tierras que conformará el **Registro de Tierras e Inmuebles.**

ARTÍCULO 5°: El **Banco de Tierras Municipal** estará conformado por los siguientes inmuebles:

- a. Lotes y/o fracciones que actualmente integran el patrimonio municipal (público o privado)
- b. Donaciones y/o legados sin cargo específico provenientes de organismos no gubernamentales, personas físicas o jurídicas.

- c. Por compra de terrenos con dinero proveniente del Fondo Especial de Tierras Municipales (Ordenanza 2004/96)
- d. Traspaso de Tierras del Estado Provincial y Nacional.
- e. Loteos privados incorporados por loteos sus titulares al Registro de Tierras, Inmuebles Ociosos y Terrenos Baldíos, creado en el CAPITULO III de la presente para funciones específicas (Zonas Industriales, Loteos Sociales) ver
- f. Bienes adquiridos en Subasta Pública.
- g. Tierras obtenidas por Ley Provincial 14.449. Por el Derecho a la Participación Municipal en la Renta Diferencial Urbana para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable (Ordenanza 3511/17)
- h. Condonación de Deudas Municipales con su consecuente expropiación.
- i. Vacancias urbanas, incorporadas al dominio municipal luego de completar el procedimiento determinado en esta Ordenanza.
- j. Herencia vacante, en conformidad con lo dictado por el Decreto Ley 7322/67 y su modificatorio Decreto Provincial 608/17.
- k. Los sobrantes fiscales según lo establecido en el Decreto Ley 9533/80.
- l. Aquellos obtenidos por la aplicación de la Ley Provincial 11.622.
- m. Cesiones de suelo emergentes e la aplicación de la legislación urbanísticas y las compensaciones que surjan del cumplimiento del ARTÍCULO 60 y 61 del Decreto-Ley 8912/1977.
- n. Aquellos inmuebles incorporados al dominio municipal a través de la operatoria de la Ley 24.320 de Prescripción Adquisitiva.
- o. Los recursos en dinero o en especie, asignados vía presupuestaria, los provenientes de otras jurisdicciones o de particulares y los que deriven de recaudaciones a través de otros instrumentos económicos y/o de gestión de suelo existentes en el ámbito municipal y/o los que pudieran crearse a futuro. Estos recursos serán aplicados a los fines previstos en esta ordenanza, en ningún caso podrán ser destinados a gastos corrientes.

ARTÍCULO 6°: Los inmuebles que conformen el **Banco de Tierras Municipal** serán destinados a:

- a. Construcción de Viviendas;
- b. Producción de Suelo Urbano y Periurbano;
- c. Espacios Públicos de Uso Comunitario;
- d. Espacios Verdes;
- e. Uso Educativo, Social, Cultural, Deportivo, Turístico;
- f. Funcionamiento Asociaciones Civiles;
- g. Promoción Zonas Industriales;
- h. Instalación de Micro-Emprendimiento;
- i. Iniciativas Privadas con fines urbanísticos sociales;
- j. Conformación y Preservación de Humedales;
- k. Soluciones hídricas.

ARTÍCULO 7°: El **Banco de Tierras Municipal** tendrá las siguientes **funciones:**

- a. Relevamiento, listado, identificación, estado de ocupación, registro catastral, Dominial e inmobiliario, afectación y/o destino, deslinde, mensura, saneamiento, vigilancia y adecuación provisoria o definitiva, de

terrenos y parcelas que integren el dominio del Municipal, con el fin de optimizar el conocimiento y el uso del suelo para su adecuado destino, comprendiendo las intervenciones técnicas y determinaciones topográficas, planimétricas, geológicas y complementarias que se requieran en cada fracción.

- b. Administrar el Patrimonio de Inmuebles Municipales
- c. Intervenir en la adquisición, canje, enajenación, alquiler y/o comodato según corresponda de los inmuebles incluidos o a incluir en el Registro de Tierras e Inmuebles Municipal.
- d. Promover la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires de los inmuebles que forman parte del patrimonio y de la Municipalidad y no se hallan registrados.
- e. Incorporar y registrar todas las tierras que sean transferidas al municipio. Identificar tierras aptas para el desarrollo de Programas y Planes de infraestructura y Equipamiento Comunitario, Vivienda, Reservas Naturales y Patrimonios históricos. La identificación se realizará de acuerdo a los requerimientos emanados de la legislación municipal, provincial y nacional dictada a tal efecto, proponiendo su adquisición, venta, cesión, permuta o expropiación.
- f. Participar de manera colaborativa en los procesos de vacancia administrativa.
- g. Participar, conjuntamente con las áreas competentes del Municipio en las actuaciones administrativas y gestiones tendientes a la celebración de Convenios, tramitación de donaciones o daciones en pago y toda otra gestión conducente a la incorporación de inmuebles al erario municipal.
- h. Gestionar ante el Estado Nacional y Provincial la adquisición de tierras de sus respectivos dominios a fin de ser transferidos al dominio municipal para paliar la presente emergencia.
- i. Promover la reducción de la incidencia del precio del suelo de regular y limitar los procesos de valorización y especulación inmobiliaria.
- j. Iniciar las actuaciones administrativas y gestiones tendientes a la celebración de Convenios, tramitación de donaciones o daciones en pago y toda otra gestión conducente a la incorporación de inmuebles al erario municipal.
- k. Impulsar nuevos barrios y regímenes de promoción de urbanización para la generación de viviendas. Coordinar sus acciones con programas provinciales y nacionales que propendan al desarrollo sostenible y habitacional.
- l. Disponer la ocupación de lotes o fracciones de terrenos baldíos, ubicados en la planta urbana y que se hallen en estado de abandono en el marco de la Ordenanza Municipal N° 2272/99 solicitando la tenencia precaria.
- m. Promover la incorporación de inmuebles por transmisión gratuita efectuadas por propiedades particulares en el marco de la Ley Provincial N° 11.622.
- n. Incorporar, recuperar y administrar los espacios públicos, promoviendo y dictando normas que regulen sus usos.
- o. Impulsar y coordinar la incorporación de todas las cesiones de suelo emergentes de la aplicación de la legislación urbanística y las

- compensaciones que surjan del cumplimiento de los Artículos 60 y 61 del Decreto Ley 8912/77.
- p. Promover la declaración de vacancia de inmuebles y la toma de posesión y/o tendencia precaria de los mismos, conforme el Art. 2441 del Código Civil y Comercial y Ordenanza General 38/1969 a los fines de garantizar su seguridad jurídica y evitar intrusiones, hasta la efectiva incorporación del dominio municipal o cuando corresponda su devolución a los propietarios.
 - q. Incorporar tierra en el marco de la aplicación de la Ley Provincial 14.449 y la utilización de instrumentos previstos en la misma, la cual es declarada de interés municipal por medio de la presente.
 - r. Detectar inmuebles que pudieran afectarse al cumplimiento de los términos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Establézcase que deberá conformarse un Padrón de los inmuebles existentes en el **Registro de Tierras e Inmuebles**, en el que deberá constar:

Información Dominial: datos catastrales, titularidad de dominio, antecedentes registrales, gravámenes, restricciones e interdicciones.

Información técnica:

- a. Zonificaciones e indicadores urbanísticos
- b. Restricciones al dominio que impliquen utilización parcial o total de los predios afectados al Registro Único de Tierras e Inmuebles Municipal
- c. Parcelamientos, subdivisiones.
- d. Estado de deudas que surjan por el incumplimiento en el pago de tasas, multas e impuestos que pesen sobre el inmueble.
- e. Decretos de ocupación precaria y ordenanzas de permisos de uso con cargo de ocupación a favor de particulares y/o instituciones civiles de Bien Público, y/o donaciones.
- f. Juicios de apremios que lleve adelante la Municipalidad.
- g. Relevamiento del inmueble a fin de constatar su estado ocupacional.

CAPÍTULO III – REGISTRO DE INMUEBLES OCIOSOS, TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA O CON EDIFICACIÓN PARALIZADA

ARTÍCULO 9°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat el **Registro de Inmuebles Ociosos, Terrenos Baldíos e Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada**.

ARTÍCULO 10°: Objetivos. Erradicar terrenos baldíos y promover su utilización para la promoción de acciones que apunten al mejoramiento de espacios, zonas o inmuebles que por su estado de abandono, desuso o deterioro generen un impacto negativo en el entorno urbano.

Este Registro fomentará la generación de estrategias de desarrollo urbano, económico, social que promueva y colabore con el acceso al derecho a la vivienda y el hábitat adecuado.

ARTÍCULO 11°: El Registro se conformará con Inmuebles **Baldíos**, Inmuebles con **Edificación derruida** o con **Edificación Paralizada** de acuerdo a las

definiciones y categorías previstas en el ARTÍCULO 84 del Decreto Ley 8912/77.

ARTÍCULO 12°: A los efectos de la determinación del estado de abandono de un inmueble, que habilitará la promoción de las acciones judiciales, deberán acreditarse los siguientes extremos: **1)** Incumplimiento por parte del titular registral del inmueble y/o poseedor a título de dueño, de las Ordenanzas Municipales vigentes, como la Ordenanza General N° 38/69 que regula la materia de Higiene y Seguridad, construcción de cercos y veredas desmalezado del predio, sin perjuicio de la aplicación de otra disposición del código civil y legislación complementaria, que prescriban acciones u omisiones sobre el inmueble en virtud del interés comunitario; **2)** Incumplimiento en el pago de las tasas municipales y/o impuestos provinciales; **3)** Inexistencia de construcciones y/o restos de construcciones en situación de ruinas y/o peligro de terceros; **4)** No comparecencia del titular, debidamente notificado al último domicilio conocido, en procedimiento administrativo y/o judicial que involucren el inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 13°: La Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat Municipal deberá notificar a los respectivos titulares sobre la iniciación del procedimiento de calificación del inmueble como ocioso o abandonado.

Dicha notificación deberá incluir los fundamentos de hecho y derecho que motivan tal calificación y los efectos jurídicos que implica la misma, otorgando un plazo de quince (15) días desde su recepción para que el titular efectúe el pertinente descargo, transcurrido el plazo referido sin que este realice presentación alguna, la administración evaluará la procedencia o improcedencia de la incorporación del inmueble al Registro.

Las citaciones a los titulares dominiales se cursarán en el domicilio real de las para las Personas Jurídicas deberá considerarse el domicilio fiscal. En caso de resultar infructuosa la notificación, se citará mediante publicación por edicto en el diario de la Ciudad por única vez.

ARTÍCULO 14°: En los casos de detección de terrenos baldíos o abandonados, constatados los extremos acreditados en el ARTÍCULO 12, el Intendente – en uso de las facultades otorgadas por los arts. 3° y 4° de la Ordenanza General Provincial N°38/69 dispondrá por Decreto la ocupación de los mismos, con carácter precario, convirtiéndose la Municipalidad de Berisso en depositaria de los inmuebles.

ARTÍCULO 15°: Dejase establecido que, al momento de efectivizarse la ocupación dispuesta en los términos del artículo anterior, se labrará un acta, dejándose constancia del estado en que se encuentran los inmuebles.

ARTÍCULO 16°: Constatada la ocupación del inmueble por parte del municipio y su acaecimiento en forma pública y pacífica por un plazo no menor de diez (10) años, se considerará operada la vacancia administrativa.

ARTÍCULO 17°: Implementase el **PROYECTO PARA EL USO SOCIAL DE ESPACIOS OCIOSOS** con la finalidad de repensar espacios ociosos en la

ciudad y acordar la identificación de tierras y gestiones para el logro de su utilización con fines comunitarios de acuerdo al presente programa.

A estos efectos se realizará una convocatoria a todos los propietarios que posean terrenos baldíos en la Ciudad de Berisso, para que adhieran al presente proyecto y luego de un análisis de las cualidades del mismo se establezca un convenio cediendo el uso a la Municipalidad por tiempo determinado.

ARTÍCULO 18°: Toda Institución u Organización Social de la Ciudad, podrá presentar proyectos que se ajusten a los fines de la presente Ordenanza para ser realizados en terrenos baldíos cedidos o a cederse, los cuales deben ser analizados y aprobados por las dependencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO IV: SISTEMA DE VACANCIA URBANA

ARTÍCULO 19°: Entiéndase por “*vacancia urbana*”, a los efectos de la presente Ordenanza, a todo inmueble público o privado ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Berisso que, en todo o en parte, se encuentre en estado de abandono y desuso y que, por tal motivo, produzca un impacto negativo en el entorno urbano en el que se emplaza, en tanto su uso o inutilización implique un detrimento en la función social y ambiental en el entorno barrial, local y regional.

ARTÍCULO 20°: Establécese el Sistema de Gestión Integral de vacancia urbana de la ciudad de Berisso.

A los efectos de la calificación administrativa de un inmueble como vacancia urbana que habilite a iniciar el trámite judicial que otorgue el dominio al estado municipal de los inmuebles sin dueño y/o vacantes y/o abandonados, se dispondrá de oficio por parte de la Administración el inicio de las actuaciones administrativas de verificación de los inmuebles presuntamente vacantes dentro de la jurisdicción del Partido de Berisso, en los términos de los arts. 1907, 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto Ley 7322/67 reglamentado por Decreto 608 E/2017, debiendo notificarse a los respectivos titulares.

Dicha notificación deberá incluir los fundamentos de hecho y derecho que motivan tal calificación y los efectos jurídicos que implica la misma, otorgando un plazo de quince (15) días corridos desde su recepción para que el titular efectúe el pertinente descargo.

Realizado el descargo, por el particular, o transcurrido el plazo referido, sin que este realice presentación alguna, la administración evaluará la procedencia o improcedencia de la calificación del inmueble como vacancia urbana, decisión que deberá notificar al titular del inmueble dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el descargo.

En caso de que los inmuebles formen parte de un barrio popular, debe solicitarse el consentimiento de las y los ocupantes del inmueble para promover la acción declarativa por abandono.

ARTÍCULO 21°: Cumplido los pasos anteriores, con el dictamen legal de la Asesoría Legal del Municipio, el Señor Intendente Municipal decretará la

vacancia administrativa del inmueble, y se dará inicio de las actuaciones judiciales, previa conformidad del H.C.D.

ARTÍCULO 22°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, tomado conocimiento la Administración Municipal de la existencia de una presunta herencia vacante sobre un inmueble libre de ocupantes, realice la pertinente renuncia, ante la fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires para que se inicien los respectivos tramites sucesorios, teniéndose a la Municipalidad de Berisso como denunciante en los términos del Decreto-Ley 7322/67, solicitándole a dicho organismo la adjudicación de los bienes inmuebles en especie, abonados que fueran los gastos de la sucesión, a los fines de cumplir con el ARTÍCULO 4 del Decreto-Ley 9533/80, en los términos del ARTÍCULO 770, tercer párrafo del C.P.C.C.

ARTÍCULO 23°: La denuncia contendrá una solicitud de tenencia precaria del inmueble a favor del Municipio mientras se sustancie el proceso sucesorio y, de ser notificado por intermedio de la Fiscalía de Estado, de la resolución judicial que declare vacante la herencia.

ARTÍCULO 24°: El municipio podrá solicitar a la dependencia encargada de la gestión de inmuebles fiscales del Ministerio de Economía, la incorporación de un inmueble proveniente de una sucesión vacante al Patrimonio municipal de conformidad con el Decreto 608 E/2017. El pedido deberá fundamentarse en un estudio integral y planificado.

ARTÍCULO 25°: Será la Subsecretaria de Tierra, Vivienda y Hábitat dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Municipio de Berisso quien tendrá como objetivo realizar las actuaciones administrativas de verificación de vacancia con los alcances del ARTÍCULO 2342 incisos 1° y 3° del Código Civil, ARTÍCULO 4° del Decreto-Ley 9533/80 y demás funciones otorgadas en la presente, e incorporará al Registro de Inmuebles Ociosos y Terrenos Baldíos e Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada del partido de Berisso, creado en la presente Ordenanza, Capítulo III, ARTÍCULO 9°, una base de datos de suelo con presunción de abandono o vacancia, que tendrá como objetivo realizar las actuaciones administrativas de verificación de tales extremos.

Los datos que deberán registrarse en dicha base, sumados a aquellos que se estime convenientes, serán los siguientes: **a)** Información Catastral de los inmuebles cuyas características permitan su calificación como vacancia urbana, **b)** indicación específica de la respectiva titularidad, y **c)** constatación de los extremos enumerados en los artículos 26° y 27° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26°: Los bienes que se incorporen al Patrimonio Municipal como consecuencia de la presente Ordenanza serán destinados a la solidaridad social: para uso de vivienda única y familiar, servicios comunitarios, espacios verdes.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDA HABITACIONAL

ARTÍCULO 27°: Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat, el “REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDA HABITACIONAL”, el cual deberá registrar los requerimientos habitacionales de los vecinos de Berisso que se encuentren en situación de déficit habitacional para adherir a futuros programas habitacionales.

ARTÍCULO 28°: Adhiérase al Decreto N°134/2017 por el cual el Instituto de la Vivienda - Ministerio de Infraestructuras y Servicios Públicos- propicia unificar, sistematizar, y transparentar los procedimientos de selección, adjudicación, contralor y recupero de las viviendas sociales, a través de Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional de la Provincia de Buenos Aires. A su vez podrán formar parte de dicho registro los inmuebles incorporados al Registro Municipal de Demanda Habitacional.

ARTÍCULO 29°: Establécese las siguientes priorizaciones a modo enunciativo - sin orden alguno de prelación o acumulación de criterios- a los efectos de selección de postulantes para satisfacer la demanda cualitativa y cuantitativa de toda la comunidad: A) Jefe/a de hogar ex combatiente de Malvinas; B) Hogares con habitantes con discapacidad; C) Hacinamiento Familiar (más de 3 personas por cuarto); D) Hogares Monoparentales; E) Personas víctimas de violencia de género y/o familiar; F) Jefe/a de hogar travesti/trans; G) Hogar en situación de vulnerabilidad social o ambiental; H) Persona víctima de delito de trata; I) Hogar de sentencia judicial de desalojo con orden de lanzamiento; J) Destrucción total y/o parcial del hogar por siniestro (incendio/inundación/tornados).

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°: El Poder Ejecutivo representado por la Subsecretaria de Tierra, Vivienda y Hábitat establecerá los diferentes mecanismos a través de los cuales se cumplirán las siguientes incumbencias operativas con el fin de implementar el Programa para la Gestión Integral del Suelo y el Hábitat en el Partido de Berisso:

- a) El inicio de las actuaciones administrativas y gestiones tendientes a la celebración de convenios, tramitación de donaciones en pagos, proyectos de transacciones y toda otra gestión conducente a la incorporación del erario municipal.
- b) La detección de los inmuebles que pudieran afectarse en cumplimiento de los términos de la presente.
- c) La citación de los titulares registrales.
- d) La tasación de los predios, con intervención de los organismos oficiales correspondientes (en caso de estimarse procedentes)
- e) La realización de los actos administrativos tendientes a la determinación de la situación de abandono y ulterior ocupación del mismo conforme el procedimiento emergente de normas legales, y la promoción y consecución de las acciones judiciales que correspondan.
- f) Permisos de usos y/o comodatos.

- g) Realizar cartografía social y mensura de Interés Social para la Regularización Dominial e Integral del Territorio Municipal

ARTÍCULO 31°: Deróganse las ordenanzas N°3583/18 y 3681/19 de implementación del Programa de Acceso al Suelo Urbano (PASU) en el partido de Berisso, en función del alcance integrador de las políticas implementadas en la presente Ordenanza a través del **Programa para la Gestión Integral del Suelo y el Hábitat**.

ARTÍCULO 32°: El Poder Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat en articulación con las dependencias municipales que integran la Secretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Planificación y Gestión de la Obra Pública y las necesarias afines a la temática, establecerán la reglamentación de la presente ordenanza en todos los aspectos que no se hayan desarrollado.

ARTÍCULO 33°: La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 34°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 16 de Diciembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1445

Berisso, 27 diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-442-2022, iniciado el 04-11-2022 referente a la creación del **PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO Y EL HÁBITAT (PGISH)** de la ciudad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3978.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3979

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 15.325 de la Provincia de Buenos Aires, que versa sobre los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424, que establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”; y

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto tiene por finalidad instar la pronta puesta en ejecución en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la Ley Nacional 27.424 que se encuentra vigente desde el mes de diciembre del año 2017.

Que esta norma promueve la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

Que todo ello se encuentra sujeto bajo las pautas técnicas que fija su reglamentación en línea con la planificación eléctrica federal, considerando como objetivos, con los cuales no es dable disentir, la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que propugna también contribuir a la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

Que, con este objetivo se generaron derechos a favor de los usuarios a instalar equipamiento para la generación distribuida, como así también el acceso a los beneficios promocionales a cargo de la Nación dispuestos en la ley federal, de los cuales momentáneamente se encuentran excluidos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el ámbito provincial se han presentado distintos proyectos con la misma finalidad de adhesión, que por distintas razones no han logrado hasta el presente transformarse en ley.

Que el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 11.769, que establece el marco regulatorio de la Energía Eléctrica, en el mes de agosto del año 2020 ha dado respuesta a la consulta que le cursara la comisión de Energía y Combustible de este cuerpo. En ésta se anoticia de los proyectos D-501/20-21 y D-2752/19-20 y destaca el necesario análisis de cuestiones técnicas y jurídicas que hoy se vinculan con los contratos de distribución en marcha. Destaca la inconveniencia de modificar la tarifa hoy vigente, pero resalta la conveniencia de aprovechar para los usuarios provinciales de los beneficios fiscales, impositivos y de financiación incorporados en la Ley 27.424.

Que en la ley se hace hincapié en la difusión de los derechos y beneficios ya establecidos, y se incorpora la directiva de estímulo para realizar instalaciones productoras de energía renovable en los edificios públicos a construir, y que se lleve adelante un relevamiento para analizar su posible adecuación.

Que la idea central es permitir lo antes posible que más de dos millones de usuarios puedan acceder a los derechos ya reconocidos.

Que se adjunta a la presente ordenanza, en forma de anexo, la ley provincial en cuestión.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USOS DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15325.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 16 de diciembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

24

A N E X O

Texto completo

L E Y

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY 15325

ARTÍCULO 1: Adhiérese la provincia de Buenos Aires, a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N°27424, que establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”.

ARTÍCULO 2: Declárese de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución provincial.

ARTÍCULO 3: El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien ejercerá su facultad en todos aquellos aspectos que no sean de carácter federal.

ARTÍCULO 4: Los usuarios generadores estarán exentos por el término de doce (12) años a contar desde la reglamentación, prorrogables por igual término, en tanto se mantenga vigente el Régimen de Fomento, del pago de los siguientes impuestos:

- A) Impuesto a los Ingresos Brutos a los usuarios generadores por la inyección de los excedentes de energía renovables a la red de distribución, en el marco del “Régimen de Fomento a la generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública” prevista en esta Ley y su reglamentación.
- B) Impuesto de Sellos a los contratos que suscriban los usuarios con los distribuidores en el marco del desarrollo de las actividades de generación distribuida renovable comprendidas en el presente.

ARTÍCULO 5: El poder Ejecutivo promoverá a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de créditos especiales para financiar el desarrollo o adquisición de la tecnología nacional necesaria para la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 6: El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su aprobación.

ARTÍCULO 7: La autoridad de Aplicación provincial deberá coordinar con la autoridad de aplicación Nacional la implementación del “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” establecido por la Ley N° 27424.

ARTÍCULO 8: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y evaluar los posibles beneficios que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica distribuida mediante fuentes renovables.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO N° 1446

Berisso, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N°4090-423-2022, iniciado el 21-10-2022 referente adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15325; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3979.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ramiro Crilchuk
Jefe de Gabinete a cargo de la
Secretaría de Economía

ORDENANZA N° 3980

VISTO:

La necesidad de mantener viva en nuestra memoria, constituir ámbitos abiertos de reflexión con participación de organismos de derechos humanos, dependencias estatales, organizaciones de la comunidad que contribuyan a la construcción, discusión y difusión de la memoria de los hechos vinculados al Terrorismo de Estado y promover políticas tendientes a prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos perpetrados durante la dictadura cívico militar (1976-1983); y

CONSIDERANDO:

Que, el término “negacionismo” surge en Europa ante la aparición de expresiones e intervenciones públicas que se niegan a admitir la existencia de la política de exterminio aplicada por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial contra los judíos, homosexuales, gitanos y personas con discapacidad.

Que, aplicado al contexto argentino, el negacionismo es un plan sistemático tendiente a promover una tergiversación del pasado reciente caracterizando a la represión clandestina ejecutada desde 1974 y, en especial, tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, como una “guerra”, término que resume una visión falaz del discurso de la dictadura.

Que, los comentarios públicos que ponen en duda la existencia del plan sistemático de desaparición, tortura, muerte y apropiación de personas recién nacidas por parte de la última dictadura cívico militar argentina, representan una falta de respeto al pueblo argentino, particularmente a las víctimas, en detrimento de la imagen de la República Argentina ante la comunidad internacional.

Que, no podemos desconocer que nuestro país atravesó desde el retorno de la democracia un arduo camino en busca de justicia por las violaciones a los derechos humanos ejecutadas por el terrorismo de Estado. De forma preliminar, se avanzó con el juzgamiento de las cúpulas militares en lo que se conoció como el “Juicio a las Juntas” y posteriormente con el juicio y castigo a todos los responsables de aquel horror, que fue posible gracias a la derogación de las “leyes de perdón y de impunidad” a través de la sanción de la Ley N° 25.779 y de su promulgación, en septiembre de 2003, por el ex presidente Néstor Carlos Kirchner.

Que, reconociendo y respetando la lucha ineludible de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo como principio rector, junto a Familiares, HIJOS y otros organismos de derechos humanos, se avanzó con la decisión política de progresar con los procesos judiciales dando respuesta a la legítima necesidad de justicia debida no solo a las víctimas de aquel genocidio y a sus familiares, sino a toda la sociedad en su conjunto, calificando a aquella política pública como un ejemplo a nivel mundial y un cambio de paradigma en la reparación debida a las víctimas por parte del Estado ante la comisión de este tipo de delitos.

Que, dentro de las posturas negacionistas podemos mencionar al menos tres que han cobrado impulso desde el 2015:

a) Un fuerte ataque a los símbolos de la construcción de memoria colectiva, el caso más fuerte es cuestionar el número de 30000 detenidos-desaparecidos.

b) Un proceso de victimización de los perpetradores: empezar a transformar en los perpetradores de un genocidio en víctimas del aparato estatal, empezar a denominarlos “presos políticos”, reclamar por sus condiciones de detención, exigir sus prisiones domiciliarias, y entonces transformar la lógica de su concepción y victimizarlos.

c) La equiparación de los procesos de violencia, un proceso muy sutil y engañoso, porque intenta equiparar la violencia estatal de un proceso sistemático de destrucción de relaciones sociales con acciones llevadas a cabo ante un orden injusto.

Que, estos discursos negacionistas se difunden mediante libros, revistas, panfletos, intervenciones en redes sociales y en espacios públicos, atacan a funcionarios públicos, políticos/as, escritores/as, investigadores/as, académicos/as y, sobre todo, a los organismos de defensa de los derechos humanos comprometidos con la búsqueda de verdad, memoria y justicia.

Que, en nuestro país se han vandalizado los pañuelos de la Madres en diversas ciudades, hemos observado expresiones antidemocráticas, cargadas de odio como horcas colgando con muñecos y bolsas mortuorias con nombres de referentes de organismos de derechos humanos, organizaciones, etc.

En nuestra ciudad, hemos evidenciado como grupos de desconocidos vandalizaron placas y quitaron carteles que estaban en el Monumento a los Desaparecidos emplazado en Parque Cívico, así también vandalizaron el Mural que pintó la Agrupación HIJOS sito en calle 8 y Montevideo, el mural reclamando por Santiago Maldonado, los bustos de Eva Perón y Juan Domingo Perón, rompieron en dos oportunidades el pañuelo de las Madres que estaba en el Club Villa San Carlos.

Que, no se puede tolerar la banalización de parte de funcionarios públicos del número de desaparecidos durante la última dictadura cívico militar, o que niegan que haya existido un plan sistemático de tortura, desaparición de personas y robo de niños y niñas.

Que, estas manifestaciones no son hechos aislados, forman parte de un clima de época en donde el negacionismo puja para ganar espacios públicos y adhesiones. Estas operaciones no solo inciden en las víctimas directas y sus familias, sino que tienen un impacto sobre la totalidad de una sociedad en la que el repudio al terrorismo de Estado se ha tomado parte constitutiva de un acuerdo colectivo respecto de la relación con el pasado, para atravesar el presente y desde la verdad proyectar el futuro.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Institúyase el Plan Municipal de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado.

ARTÍCULO 2°: El Plan Municipal de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, tendrá por objetivos promover políticas tendientes a prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos perpetradas durante la dictadura cívico-militar, autoritarismo y Terrorismo de Estado.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza se realizarán las siguientes acciones:

- a) Constituir ámbitos abiertos de reflexión sobre el objeto de la presente ordenanza, con participación de organismos de derechos humanos, dependencias estatales, organizaciones de la comunidad, vecinos y vecinas.
- b) Promover y acompañar proyectos institucionales y/o comunitarios que busquen contribuir a la construcción, discusión y difusión de la memoria de los hechos vinculados al Terrorismo de Estado.
- c) Intervenir en la asistencia técnica, intercambio de experiencias y material con entidades de la sociedad civil, organismos de derechos humanos, agencias del Estado Provincial y Nacional.
- d) Propiciar la participación de instituciones educativas en el estudio y la investigación de hechos ocurridos en el Terrorismo de Estado.
- e) Cooperar con los procesos de Memoria, Verdad y Justicia, en la búsqueda e identificación de restos de personas detenidas desaparecidas durante el accionar del Terrorismo de Estado, y la recuperación de la identidad biológica en casos de sustracción.
- f) Promover el análisis crítico sobre el conflicto bélico desarrollado en las Islas Malvinas en 1982, su relación con la dictadura cívico militar y las torturas que allí se perpetraron por miembros de las fuerzas armadas.
- g) Llevar adelante actividades de concientización, difusión, educativas, culturales, sobre las consecuencias del Terrorismo de Estado, tendientes a la eliminación de las actitudes negacionistas.
- h) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos y otras organizaciones públicas y privadas.
- i) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo por medios de comunicación, elaborando un protocolo de buenas prácticas en materia de negacionismo.
- j) Sistematizar un mecanismo de identificación de conductas públicas negacionistas y establecer mecanismos de recepción de consultas y/o denuncias.
- k) Establecer mecanismos de intervención ante la aparición de manifestaciones y/o conductas negacionistas.
- l) Promover la celebración de convenios con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y/o organismos de derechos humanos para potenciar acciones que permitan prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Berisso, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la

Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 16 de diciembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

30

DECRETO N° 1447

Berisso, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-443-2022 iniciado el 04-01-2022, referente a instituir el Plan Municipal de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3980.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Lucas Spivak

Secretario de Desarrollo Social

VISTO:

El Expediente Administrativo N°4012-7579-2022 promovido en el ámbito de la Subsecretaría de Tierra Vivienda y Hábitat, en el marco de efectivizar en cabeza de la Municipalidad de Berisso el inmueble originado por Plano 114-11-78, en cuya virtud por Resolución N°677/1980 se dispone la incorporación al Municipio de Berisso la Parcela 1 con nomenclatura catastral de origen Circ. VII, Secc O, Quinta 5, Partida Inmobiliaria N°35586, con destino de Reserva Fiscal, con las medidas, superficie y linderos que surgen del Plano citado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha parcela se originó por Plano de Mensura y División N°114-11-78 con destino de Reserva Fiscal;

Que por Resolución N°677 de fecha 8 de octubre de 1980, se dispuso en su art. 1 la incorporación al dominio de la Municipalidad de conformidad con lo establecido por la Ley 9533, de los inmuebles descriptos en el Anexo I, discriminándose entre los inmuebles del Partido de Berisso (hoja 4 de la citada Resolución) con el N°5 del Listado, el inmueble Nomenclatura Catastral Circ. VII- Secc.O- Quinta 5 – Parc.1- Matricula 12.758.

Que es menester la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de este Municipio y para ello se debe cumplir lo dictado en la Disposición Técnico Registral N°1 del 8 de Febrero de 1982;

Que para tramitar la inscripción Dominial es necesario el dictado de una Ordenanza de aceptación de la incorporación de la mencionada parcela ingresada al dominio municipal por imperio del Decreto Ley 9533, en cumplimiento del artículo 56° del Decreto Ley N°8912.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ACEPTASE la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2° del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva Fiscal, cedido a la Municipalidad de Berisso por Resolución Provincial N°677 de fecha 8 de octubre de 1980 el que se agrega a la presente Ordenanza como parte integrativa de su contenido-, que tiene como origen el Plano 114-11-1978, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección O, Quinta 5, Parcela 1, con una superficie de 7.449.24 m2, inscripto su dominio bajo la Matricula 12.759(114).

ARTÍCULO 2°: Confecciónese por intermedio de la Dirección de Planeamiento y con intervención del Departamento de Catastro y Topografía las respectivas Minutas de Inscripción que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N°1/82.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 16 de Diciembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

32

DECRETO N° 1452

Berisso, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-7579-2022, iniciado el 05-12-2022 referente a aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2° del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva Fiscal, cedido a la Municipalidad de Berisso por Resolución Provincial N°677 de fecha 8 de octubre de 1980 el que se agrega a la presente Ordenanza como parte integrativa de su contenido-, que tiene como origen el Plano 114-11-1978, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección O, Quinta 5, Parcela 1, con una superficie de 7.449.24 m2, inscripto su dominio bajo la Matricula 12.759 (114); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3983.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente N.º 4012-7588-2022 por el que se gestiona el desarrollo del “**Proyecto Urbano Berisso Sur**”, sobre el predio nombrado catastralmente como Circunscripción VII, Sección C, Fracción IV, Parcela 2b.

Que son notorias las dificultades presentes en nuestro partido para el acceso al suelo urbano y la vivienda, evidenciadas en las demandas actuales y el déficit habitacional cualitativo de unas 3.500 viviendas con rasgos de precariedad, carentes de infraestructura e instalaciones sanitarias, eléctricas, etc. y un déficit habitacional cuantitativo crítico de unas 6.000 viviendas para aquellos habitantes que conforman en la actualidad hogares familiares y necesitan alojamiento y acceso al hábitat.

Que el predio en cuestión es de dominio municipal, cuenta con una superficie total de 575.001,32 m² y alberga diversos equipamientos: Cementerio Parque Municipal, Vivero Municipal, Corralón Municipal, Escuela Agraria e instalaciones de entidades tales como el Fortín Gaucho y Club Saladero (con cesiones de uso por Dto. Municipal 597/2004).

Que el mismo se encuentra regulado según Ordenanza 2512/02, como Zona de Usos Específicos -UEa- del Área Urbana, con entorno consolidado y/o semi-consolidado con presencia de construcciones de tipologías diversas y predominio de viviendas individuales de baja densidad, comercios diarios y periódicos.

Que por requerimiento de Intendencia Municipal se efectuó el relevamiento físico del conjunto y un análisis de carácter integral a fin de elaborar una propuesta con el objetivo del reordenamiento, mejoramiento y reasignación adecuada a los usos existentes, realizando la mensura del predio con la asistencia técnica de la Secretaría de Hábitat de la Comunidad provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del sector reviste interés para la comunidad Berissense, ya que se trata de un predio con potencialidad para articular los barrios aledaños entre sí y con las actividades que allí se desarrollan integradas.

Que existe un remanente importante en superficie de tierras de dominio municipal, que se encuentra vacante y ociosa en la actualidad, en la franja paralela a la calle 25.

Que un nuevo parque público dotaría a la zona de un espacio verde para el desarrollo de actividades recreativas y sociales en ese sector de la ciudad.

Que el ordenamiento y reestructuración de la pieza territorial mencionada y su reaprovechamiento mediante la incorporación de obras de infraestructura y vialidades posibilitarán un aprovechamiento funcional del sector urbano y destinar parte del predio a programas provinciales y/o nacionales de vivienda.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el **Proyecto Urbano Berisso Sur** a desarrollarse en el predio identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección C, Fracción IV,

Parcela 2b, el cual se organizará en tres sectores, diferencialmente destinados a:

- 1) Equipamientos Comunitarios de interés (Cementerio Municipal, Escuela Agraria, Vivero y Granja Municipal, Corralón Municipal, Plaza Pública Vecinal, Fortín Gaucho Berissense, Club Saladero) preexistentes.
- 2) Parque Urbano Público, y
- 3) Sector urbano de uso predominantemente residencial.

Se incluye cesión y apertura de las calles públicas que conforman la trama principal y estructurante del proyecto (prolongación de calles 22, 152 norte, 153, 156 norte y 158) y vinculan los barrios ubicados al noroeste y sudeste del predio.

La propuesta general de trazado y sectores conformantes del **Proyecto Urbano Berisso Sur** es la graficada en **Plano Anexo 1**.

La propuesta de **Zonificación según Usos** del predio es la graficada en **Plano Anexo 2**.

ARTÍCULO 2°: Desaféctese de **Zona de Uso Especifico- Uea-** según Ordenanza 2512, la parte de la Parcela 2b ubicada al sudeste de la prolongación de la traza de la calle 22- calle a ceder a denominarse Boulevard 22 y comprendida entre la prolongación de la calle 158, calle 25 y calle a ceder prolongación de calle 152 Norte. Aféctese dicha parte a **Zona Residencial-R3a-** con los usos e indicadores urbanísticos establecidos para dicha zona por la Ordenanza citada, art. 4, inc. 4°, con destino prioritario a equipamientos de interés comunitario y programas de interés social, dentro del marco dispuesto por la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat.

Los Parcelamientos que allí se realicen bajo el Programa de Lotes con Servicios, deberán respetar una subdivisión mínima de 10m. de frente y 200 m2. de superficie.

ARTÍCULO 3°: La parte restante de la Parcela 2b, al noroeste de la prolongación de la calle 22, mantendrá su zonificación actual como **Uso Especifico -Uea-**.

A los fines de la mejor resolución físico-funcional de la misma y de las actividades que en ella se desarrollan, podrán efectuarse subdivisiones del suelo con una superficie mínima de 1 Ha. sin modificar el Uso Especifico asignado.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad Provincial del Agua -ADA- deberá certificar la aptitud hidráulica de la Circunscripción VII, Sección C, Fracción IV, Parcela 2b

en su totalidad, o en parte de ella, e indicar las obras o proyectos de saneamiento hidráulico exigibles y necesarios de ejecutar para posibilitar construcciones de carácter permanente y/o desarrollo de programas habitacionales.

ARTÍCULO 5°: Las empresas prestatarias de servicios deberán otorgar las prefactibilidades de provisión de agua corriente, cloacas y energía eléctrica domiciliaria acordes a las características de los programas o proyectos a desarrollar, mientras que el Municipio u organismo competente deberá hacer lo propio respecto de pavimentos, alumbrado público y desagües pluviales que correspondan al caso.

ARTÍCULO 6°: La vigencia de la presente estará supeditada a su convalidación provincial con los usos, indicadores y trazados propuestos para el Proyecto Urbano Berisso Sur.

ARTÍCULO 7°: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°: Se anexarán dos proyectos:
ANEXO 1: “Proyecto Urbano Berisso Sur”
ANEXO 2: “Zonificación según Usos”

ARTÍCULO 10°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

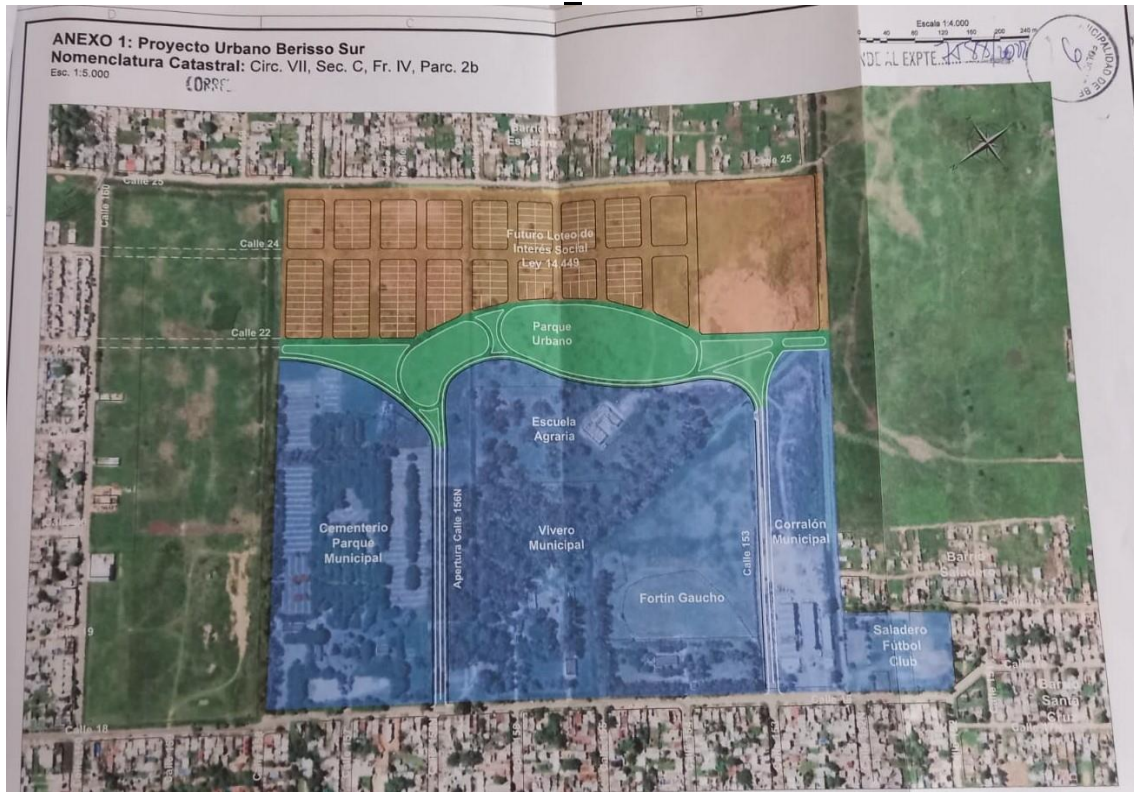
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 16 de Diciembre de 2022.

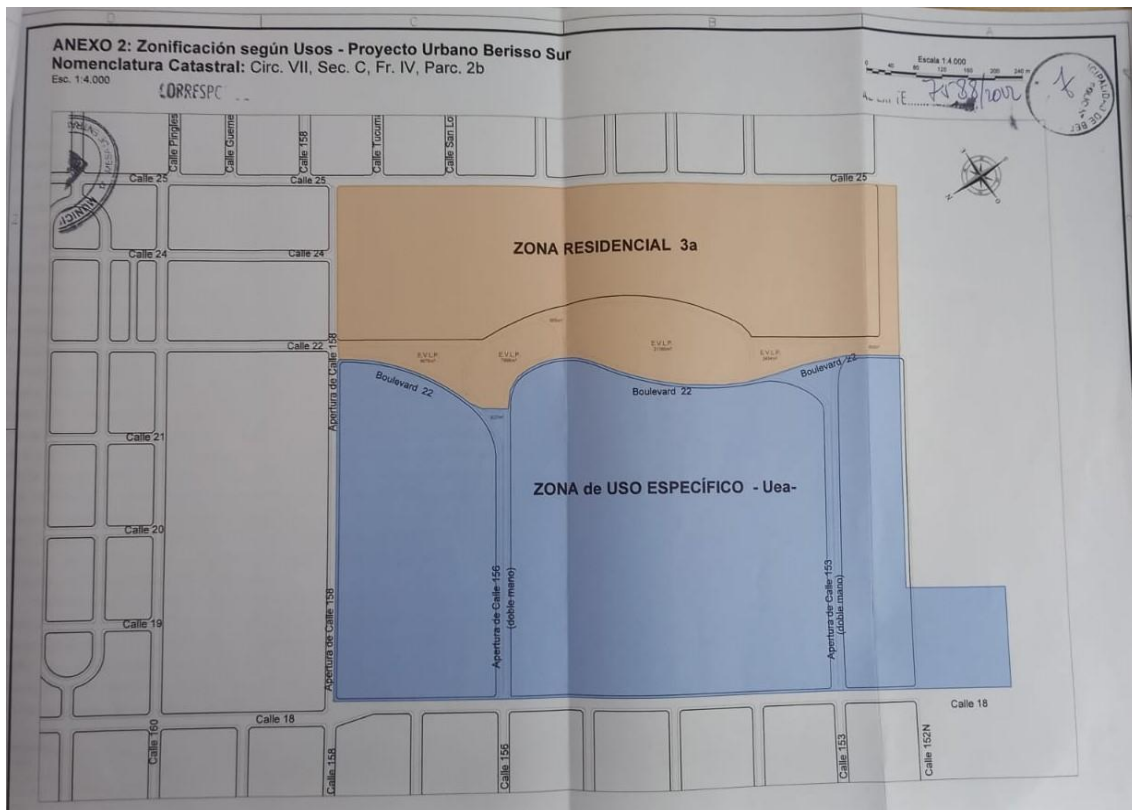
Fdo.
Martina Drkos
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ANEXO

1



ANEXO 2



37

DECRETO N° 1453

Berisso, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N°4012-7588-2022, iniciado el 06-12-2022 referente a la aprobación del **Proyecto Urbano Berisso Sur** a desarrollarse en el predio identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección C, Fracción IV, Parcela 2b, el cual se organizará en tres sectores, diferencialmente destinados a:

- 3) Equipamientos Comunitarios de interés (Cementerio Municipal, Escuela Agraria, Vivero y Granja Municipal, Corralón Municipal, Plaza Pública Vecinal, Fortín Gaucho Berissense, Club Saladero) preexistentes.
- 4) Parque Urbano Público, y
- 5) Sector urbano de uso predominantemente residencial; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3984.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3985

VISTO:

La Ordenanza N.º 3917/22 promulgada por Decreto N.º 477 de fecha 20 de Abril de 2022, sancionada en el marco del Expte. 4012-1528/2020 en virtud de la cual se Autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación de 16 lotes bajo el régimen de la Ley 11.622; y

CONSIDERANDO:

Que, advirtiendo que por un error involuntario se consignó en la parte dispositiva en forma errónea el N.º de algunas partidas constando en forma correcta en el CONSIDERANDO, corresponde se rectifique el mismo.

Que, a los fines de subsanar el error corresponde modificar la designación de las partidas “34.84” y “38.528^a” siendo las correctas “34.484” y “38.528” respectivamente.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Rectifíquese el artículo 1º de la Ordenanza 3917/2022 promulgada por Decreto N.º 477 de fecha 20 de Abril de 2022, modificándose el mismo por el siguiente texto:

“Autorizase al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación de 16 lotes ubicados en las calles 25 y 26 entre las calles 153 y 154 pertenecientes al Barrio Villa San Carlos de Berisso, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: **Circunscripción: 7 – Sección C - Manz. 541a - Parcelas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18; y Manz. 541b – Parcelas: 12,13,14,18 y 20, Partidas 38.484, 38.485. 38.528 a 38.532, 38.536 a 38.539, 38.544 a 38.546, 38.550 y 38.552, Matriculas 31995 a 31997 (114)**, propiedades ofrecidas por Martín Oscar Gómez, D.N.I. N.º 4.638.965, con el asentimiento conyugal de María del Carmen Naum, D.N.I. 5.177.738; Samanta Susana González Canepa, D.N.I. N.º 26.513.101, ambos en su carácter de co-titulares registrales; Matías Jorge Naum, D.N.I. 32.358.901, y María Melina Naum, D.N.I. 31.298.690, en su carácter de únicos y universales herederos del cotitular Jorge Antonio Naum, ad referendum de la declaratoria de herederos a dictarse en autos “Jorge Antonio Naum s/ sucesión ab-intestato” Exp. N.º LP-32123-2021 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 25 de La Plata; y Mirta Noemí Nadeff, D.N.I. N.º 5.895.334, por su parte ganancial, en su carácter de cónyuge supérstite, cuyos antecedentes obran en las actuaciones Expediente Municipal N.º 4012-5944-2021.”

ARTÍCULO 2º: A excepción de la modificación referenciada en el artículo 1, se ratifican en un todo los términos de la Ordenanza 3917/2022.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 16 de Diciembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

DECRETO N° 1454

Berisso, 27 de diciembre de 2022.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1528-2020, iniciado el 11-03-2020 referente a rectificar el artículo 1° de la Ordenanza 3917/2022 promulgada por Decreto N° 477 de fecha 20 de Abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3985.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

229

Se terminó de imprimir el 25 de Enero de 2023

Dirección de
Comunicación Pública